

N° 39321-MTSS

La Gaceta, 14 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3), 18), 20 y 146 y lo establecido en los ordinales 50, 56, 66, todos de la Constitución Política de 7 de noviembre de 1949 y sus reformas, 25, 27, 28, inciso 2.b) de la Ley N. 6227 denominada—Ley General de la Administración Pública y sus reformas—de 2 de mayo de 1978, artículos 193, 273, 274 inciso f), 282 y 301, todos del Código de Trabajo, Ley N° 2 , de 15 de setiembre de 1943 y sus reformas;

Considerando:

1°—De conformidad con lo dispuesto en los numerales 50, 56 y 66 de la Constitución Política de Costa Rica, en el numeral 274 y siguientes del Código de Trabajo y en los reglamentos de Salud Ocupacional; la salud y la seguridad ocupacionales, así como el bienestar general de la persona trabajadora, constituyen deberes y derechos cuya protección requiere de una acción coordinada del Estado y sus instituciones.

2°—Que para el Estado es una prioridad brindar respuesta al Programa de Trabajo Decente de la República de Costa Rica, y la adhesión del país a la Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lograr el mejoramiento de la salud de la persona trabajadora, de sus condiciones laborales y la promoción de la calidad del empleo.

3°—Que la actualización del Perfil Nacional de Salud Ocupacional del 2013, evidencia la necesidad de fortalecer y actualizar la normativa en Salud Ocupacional, mejorar la información, capacitación, e investigación en la materia y la promoción de una cultura de prevención de los riesgos laborales.

4°—Que el país requiere de una Política Nacional en Salud Ocupacional, así como un Plan Nacional actualizado y especializado en la materia, que permitan orientar y coordinar estrategias con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud Ocupacional, para mejorar las condiciones y ambiente de trabajo de la persona trabajadora. **Por tanto,**

DECRETAN:

POLÍTICA NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL

Artículo 1°—Para los efectos de cumplir con el presente decreto, se debe implementar lo siguiente:

a) **Principios Orientadores de la Política en Salud Ocupacional.**

El Estado Costarricense implementa la Política Nacional en Salud Ocupacional, para promover una cultura de salud ocupacional en armonía laboral, para proteger la vida y la salud de la población trabajadora, promover el respeto a la dignidad humana y asegurar condiciones de trabajo dignas y seguras. Esta política se fundamenta en el respeto, protección y realización de acciones acordes a los derechos humanos, derecho laboral y de seguridad social.

Las principales líneas para el desarrollo de la política de salud ocupacional, incorporan el fortalecimiento de la normativa en esta materia y el control de su cumplimiento a través de la inspección; incluyéndose las actividades de promoción y apoyo, como lo son la divulgación e información, asesoramiento técnico y jurídico, capacitación y la educación y formación. Estas dos últimas abarcan la incorporación de la salud ocupacional en el sistema educativo y los programas específicos de formación técnico profesional en dicha materia. Todas estas acciones se deben fundamentar en procesos de investigación para asegurar una respuesta real a las necesidades de la población laboral del país.

La forma de operacionalizar esta política, tiene como fundamento el enfoque sistémico y de participación social, a través de la puesta en marcha del Sistema Nacional de Salud Ocupacional, el cual se constituye en una red de cooperación y coordinación entre los diversos actores sociales involucrados, sea por medio de compromisos y por responsabilidades específicas plasmadas en un Plan Nacional de Salud Ocupacional actualizado y coherente.

La política incluye los siguientes principios:

- **Universalidad:** Es responsabilidad del Estado promover y proteger a la persona trabajadora ante un riesgo laboral y promover el respeto, la tolerancia y la no discriminación en las relaciones laborales.
- **Equidad:** Toda acción en materia de salud ocupacional debe asegurar el acceso a toda persona trabajadora y a un trato equitativo, sin ser objeto de ningún tipo de discriminación o violencia, en relación con sus características personales, culturales, sus convicciones, su orientación sexual o de cualquier otra índole.
- **Solidaridad:** Es la búsqueda de la protección a la vida, la salud de todas las personas trabajadoras, con fundamento en el aporte coordinado y comprometido de todos los actores sociales que conforman el Sistema Nacional de Salud Ocupacional.
- **Eficiencia:** Es la mejor utilización de los recursos disponibles, en forma oportuna, adecuada y suficiente, para garantizar la ejecución de programas y proyectos en materia de salud ocupacional.
- **Inclusión:** La salud ocupacional inclusiva supone la promoción de un modelo de empresa o institución en el que la persona trabajadora, la persona empleadora y la comunidad, participen y desarrollen un sentido de cooperación mutua, sin ningún tipo de discriminación.

- **Transparencia:** Que la organización sea transparente en sus decisiones y actividades que impactan en la sociedad y el ambiente laboral, revelando de forma clara, precisa, completa y en un grado razonable y suficiente, la información sobre las políticas, decisiones y actividades de las que la organización es responsable, incluyendo sus impactos conocidos y probables sobre la sociedad y el ambiente laboral.

b) Objetivo General:

Establecer los lineamientos generales para el mejoramiento de las condiciones y ambiente de trabajo y una cultura de prevención en armonía laboral, que promueva un estilo y calidad de vida saludable de las personas trabajadoras.

c) Objetivos específicos:

1. Consolidar el Sistema Nacional de Salud Ocupacional.
2. Revisar y actualizar el marco normativo en salud ocupacional.
3. Desarrollar estrategias que permitan la promoción de la salud, prevención, protección, adaptación laboral de las personas trabajadoras y de los centros de trabajo saludables.
4. Promover acciones para la investigación.

d) Lineamientos generales para la intervención:

La Política Nacional de Salud Ocupacional ha sido formulada considerando la prioridad que nos compete en el Programa de Trabajo decente como País, las necesidades identificadas en el Perfil Nacional de Salud Ocupacional, armonizadas con los principios de la Seguridad Social en el marco de los Derechos Humanos. Por lo cual esta política está estructurada en cuatro áreas de intervención:

1. Sistema Nacional de Salud Ocupacional.
2. Marco normativo en Salud Ocupacional.
3. Promoción de una cultura de prevención en Salud Ocupacional.
4. Investigación en Salud Ocupacional.

e) Sistema Nacional de Salud Ocupacional.

Política: Consolidar un Sistema Nacional de Salud Ocupacional que permita a las instituciones competentes y concurrentes desarrollar acciones conforme a su especialidad orgánica.

Estrategias: Diseñar e implementar un Plan Nacional de Salud Ocupacional consensuado entre los actores definidos en el sistema, que promueva una cultura de salud ocupacional.

Desarrollar una estructura de coordinación del Sistema Nacional de Salud Ocupacional, que proporcione el mecanismo para la aplicación de las políticas nacionales de salud ocupacional.

Establecer coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales por áreas prioritarias para propiciar estrategias, proyectos y servicios que promuevan la salud ocupacional.

Gestionar fuentes de financiamiento para darle sostenibilidad al Consejo de Salud Ocupacional para el desarrollo de sus funciones y las políticas de salud ocupacional.

Fomentar el apoyo institucional y la cooperación técnica de entidades especializadas en salud ocupacional en el nivel nacional e internacional, por medio de convenios, cartas de entendimiento o alianzas de colaboración.

Establecer mecanismos de coordinación con entidades relevantes para obtener insumos que requiera el Consejo de Salud Ocupacional.

Implementar la automatización digital de los trámites del Consejo de Salud Ocupacional.

f) Marco normativo en Salud Ocupacional.

Política: Actualizar la normativa de salud ocupacional, que permita la implementación de las medidas necesarias para la protección de la vida e integridad física, mental social y espiritual de las personas de acuerdo a las características propias de los grupos representados en las diferentes actividades productivas.

Estrategias: Actualizar los instrumentos técnicos con los cuales las autoridades competentes regulan y promueven el mejoramiento de las condiciones y ambiente de trabajo.

Fortalecer la gestión administrativa y jurídica para cumplir con la legislación referente a la salud ocupacional.

Fortalecer la fiscalización estatal, coordinada entre los diversos sistemas de inspección laboral que se desarrollan en el país.

Promover las reformas legales y también reglamentarias, para actualizar y fortalecer al Consejo de Salud Ocupacional.

g) Promoción de una Cultura de Prevención en Salud Ocupacional.

Política: Generar actitudes para la promoción de la salud, prevención de los riesgos laborales, protección ante los riesgos y mantener en su trabajo a la persona trabajadora acorde con sus capacidades físicas y mentales.

Estrategias: Reforzar y brindar seguimiento al tema de la salud ocupacional que se ha incorporado en el sistema educativo.

Fomentar y desarrollar procesos de capacitación en el medio social laboral costarricense.

Mejorar y fortalecer los programas de formación técnica y profesional en materia de salud ocupacional.

Política: Promover la participación activa de los diversos Sectores Sociales en las acciones de prevención del riesgo laboral y mejoramiento de las condiciones y ambiente de trabajo.

Estrategias: Propiciar estrategias de intervención dirigidas a la pequeña empresa, sector informal y grupos de personas trabajadoras vulnerables, para mejorar sus condiciones y ambiente de trabajo.

Promover programas de responsabilidad social en los centros de trabajo para mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras sus familias y las comunidades.

Promover y fortalecer las estructuras preventivas en los centros de trabajo como componentes o medios operativos del Sistema Nacional de Salud Ocupacional.

Crear y mantener un sistema de información estadístico que permita la toma de decisiones institucionales en Salud Ocupacional.

Desarrollar campañas y eventos nacionales para la difusión masiva de la salud ocupacional, fomentando una cultura de prevención.

h) Investigación en Salud Ocupacional.

Política: Promover la Investigación en temas relacionados con la salud ocupacional, las condiciones y ambiente de trabajo.

Estrategias: Formular políticas, normas, planes, programas y proyectos que respondan a las necesidades de la población trabajadora identificadas en el proceso investigativo.

Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional, nacional e internacional, a fin de potenciar el desarrollo de programas de investigación sobre condiciones y ambiente de trabajo.

Desarrollar y mantener una red de información actualizada sobre estudios, investigaciones y proyectos generados por instituciones, organizaciones y el sector académico.

Diseñar, desarrollar e implementar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica sobre salud de la persona trabajadora.

Concertar una agenda estratégica de investigación en salud ocupacional con los diferentes actores involucrados en el proceso.

Desarrollar un sistema nacional de registro sobre las estadísticas de riesgos laborales en relación con la apertura del mercado de seguros.

Artículo 2º—Todas las dependencias públicas e Instituciones del Estado, por su misma condición, están obligadas a implementar las medidas para garantizar la salud ocupacional de las personas trabajadoras, así como prestar la colaboración que requiera dicho Consejo, por su condición de Órgano Rector en Salud Ocupacional, para el cumplimiento de sus fines y la presente política, conforme al Código de Trabajo, los reglamentos de salud ocupacional vigentes y las recomendaciones que, en esta materia, sean formuladas por el Consejo de Salud Ocupacional.

Artículo 3º—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Consejo de Salud Ocupacional, coordinará con las instituciones involucradas para emitir un Plan Nacional de Salud Ocupacional dentro de un plazo no mayor a los seis meses posteriores a la

promulgación del presente decreto. Este Plan podrá ser revisado, para su actualización, cada cuatro años.

Artículo 4°—**Derogatorias.** Deróguense los siguientes decretos ejecutivos:

El N° 26904-MTSS, publicado en *La Gaceta* N° 96 del miércoles 20 de mayo de 1998- denominado Plan Nacional de Salud Ocupacional y el N° 25816-MTSS, publicado en *La Gaceta* N° 35 del miércoles 19 de febrero de 1997, por medio del cual se crea la Comisión Técnica Asesora de Salud y Seguridad Ocupacional, cuyas siglas son COTASSO.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 790.—Solicitud N° 9653.—(D39321 - IN2015084411).